

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.637

Miércoles 22 de Abril de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1752661

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 232, DE 2004, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES

Núm. 60.- Santiago, 12 de abril de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; en la ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil; en el decreto supremo N° 232, de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

Que es necesaria la actualización de las normas sobre pasaportes diplomáticos y oficiales al tenor de lo dispuesto en las leyes N°s 21.080 y 20.830.

Decreto:

Artículo único. Introdúcense en el decreto supremo N° 232, de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Reglamento de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 3°, sustitúyase la denominación "Director General de Asuntos Consulares e Inmigración" por "Director General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior".

2. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 4°:

a) Agrégase en la letra a), a continuación de la palabra "enviudaren", la frase ", o sus convivientes civiles y el sobreviviente de éstos";

b) Incorpóranse en la letra ñ), a continuación de la expresión "Ministerio de Relaciones Exteriores;", las palabras "agregados indicados en los artículos 30 N° 6, 40 N° 7 y 42 de la ley N° 21.080;".

c) Agrégase en la letra t), entre la palabra "enviudaren" y el punto que la sigue, la expresión ", o sus convivientes civiles y el sobreviviente de éstos".

d) Agrégase en la letra u), a continuación de la palabra "Cónyuges", la frase "o convivientes civiles,".

3. En el artículo 6°, sustitúyase la denominación "Director Consular y de Inmigración" por "Director General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior".

4. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 7°:

a) Agrégase en la letra a), a continuación de la expresión "Cónyuge", la frase "o conviviente civil".

b) Agrégase en la letra b), a continuación de la expresión "o de uno de ellos", la frase ", o de ambos convivientes civiles o de uno de ellos".

CVE 1752661

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

c) Agrégase en la letra c), a continuación de las palabras "de su cónyuge", los vocablos "y/o de su conviviente civil".

5. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 8:

a) Sustitúyase la letra b) por la siguiente:

"b) Cédula de identidad chilena vigente."

b) Intercálase en la letra g), a continuación de la palabra "titular" la frase "o del cónyuge o del conviviente civil son carga de alguno de éstos" y elimínase, la frase final "son carga de éste o de su cónyuge".

c) Intercálase en el inciso segundo entre los vocablos "conteniendo" y "su firma original" las expresiones "su número, fecha,".

6. En el artículo 11°, incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

"En los documentos otorgados a las personas mencionadas en el artículo 5° letras a), b), c), d) y e) se podrá estampar un timbre que señale "Este pasaporte no será retirado al ingreso de su titular al país.".

Dicho timbre también podrá ser estampado en el pasaporte, en casos excepcionales a solicitud de la autoridad de la institución que comisione al funcionario al exterior, por medio de un documento oficial dirigido al Director General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior, quien resolverá si otorga dicha autorización."

7. Efectúanse las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 12°:

a) Intercálase entre las palabras "sus cónyuges" y la coma que las sigue, la expresión "o sus convivientes civiles".

b) Agrégase a continuación de la expresión "o de uno de ellos" la frase ", o de ambos convivientes civiles o de uno de ellos" y luego de las palabras "y de sus cónyuges" la expresión "o convivientes civiles".

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Roberto Ampuero Espinoza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.